



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7091854 Radicado # 2026EE211632 Fecha: 2026-09-22

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Referencia: respuesta al rad. SDA 2026ER187762 del 28/08/2026 (EAAB No. 2551001-S-2026-308234; SDQS No. 2400792026 - SINPROC No. 4575540)

Cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia emitido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), mediante el cual tuvimos conocimiento de su queja en la que denuncia la siguiente situación:

«(...) ya hemos denunciado ante varias entidades, pero no ha sido posible tener alguna acción. Somos personas adultas mayores y la situación de este predio nos está afectando la salud, por la contaminación del aire, del suelo y del río. El Jarillón sobre el río Tunjuelito en la localidad de Bosa, que ustedes construyeron y certificaron, está siendo deteriorado por los dueños de un predio adyacente, quienes construyeron un galpón de gallinas, lo rebajaron y construyeron una cancha de tejo encima del Jarillón. Esta actividad nos parece muy peligrosa por una posible caída del Jarillón. (...)»

Al respecto, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) damos respuesta a su petición, de acuerdo con las facultades y funciones establecidas a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025² (artículo 4° y subsiguientes), en los siguientes términos:

Por una parte, de acuerdo con las características de su petición, solicita acciones respecto a la afectación del jarillón del río Tunjuelo por cuenta de un predio adyacente, a la altura de la localidad de Bosa. Sin embargo, es necesario precisar que, en materia de control a fuentes fijas de emisión por combustión o proceso, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual carece de competencias para atender su solicitud, toda vez que este **no hace referencia de manera directa a la existencia de una fuente fija de emisión asociada a una industria o establecimiento de comercio o servicios.**

De otra parte, en materia de afectación al recurso suelo por los presuntos hechos denunciados, le informamos que no nos es posible emitir un pronunciamiento técnico de fondo ni establecer si la Subdirección del Recurso Suelo ya realizó visitas previamente, dado que la

¹ **Acuerdo 257 de 2006:** por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

² **Decreto 646 de 2025:** por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente.

información suministrada resulta insuficiente para determinar la ubicación exacta del sitio objeto de la denuncia.

Conforme a lo anterior, se le otorga un plazo **de un (1) mes contado a partir del recibo de la presente comunicación**, para que complete y aporte a esta entidad la información solicitada, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual".

En tal caso, por favor relacionar el proceso Forest No. **7091864**.

Igualmente, el artículo 18 de la precitada ley estipula: ***"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.*** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 601-3778899, acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, o escribir al correo electrónico atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Con copia: **ORLANDO MORA SANABRIA**, profesional especializado, División Obras civiles-Red Troncal Alcantarillado, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB). Calle 24 No. 37 15, Teléfono: 601 344 7000. Correo electrónico: notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co

Proyectó: LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO
VANESSA MENESES TABORDA

Revisó: DANIELA PALACINO ALONSO
JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ
KAREN ALEJANDRA BEJARANO MORENO

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ
DIANA MILENA RINCON DAVILA

Compiló: CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO

Elaboró:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/09/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/09/2026
--------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó: